



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020 – 00215, la demandada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, junto con la contestación de la demanda en escrito aparte solicitó llamar en garantía a la ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, por lo cual se hace pronunciarse sobre el mismo previo a la realización de la audiencia de la que trata el artículo 77 del C.P.T.SS. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que se hace necesaria la vinculación de la ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A teniendo en cuenta que la demandada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A contrató de seguro previsional con dicha aseguradora y a su juicio considera que esta se verá afectada por las resultas del proceso, razón por la cual se dispone **LLAMAR EN GARANTÍA ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, para que comparezca al proceso.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Conforme lo anterior se aplaza la audiencia programada para el día lunes 13 de junio de los corrientes, hasta tanto no se de cumplimiento a lo anterior.

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 076** publicado hoy **17/06/2022**

La secretaria, MDG